



San Andrés Isla, Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	DECLARACION DE PERTENENCIA
Radicado	88-001-4003-002-2023-00175-00
DEMANDANTE:	IVITA YASMIN RANKIN ESCALONA
DEMANDADOS:	PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	0667-23

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda Verbal de Pertenencia, instaurada por IVITA YASMIN RANKIN ESCALONA, a través de apoderado judicial, contra PERSONAS INDETERMINADAS, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión en este momento procesal, al estudiar la demanda y sus anexos no se observa el certificado catastral requisito necesario, a efectos de establecer la cuantía del proceso, conforme lo establece el numeral 3 de Artículo 26 del C.G. del P. *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”*.

De igual forma se observa que se aportó en cumplimiento al Art. 375 numeral 5 del C.G.P, el certificado de Instrumentos Públicos en donde consta las personas que figuren como titulares de derecho reales y el Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria de Instrumentos este debe estar debidamente actualizado y expedido con antelación no superior a (1) mes.

Conforme a lo anterior, y por expreso mandato del Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda, por carecer de los requisitos formales, concediéndole el término de cinco (05) días al apoderado judicial del demandante para que subsane los defectos de que adolece la misma, so pena de rechazo.

Por las razones expuesta el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Verbal de Pertenencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora por intermedio de su apoderado judicial, el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda (Artículo 90 C.G.P.).

TERCERO: Reconocer personería al doctor **JUAN CARLOS POMARE**, identificado con la cédula No. 18.004.380 y T.P.No. 113.006 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y con las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

